



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 10 de junio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 04 de junio de 2020, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas en materia de tránsito y vialidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto,



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

tiene por objeto reformar el artículo 27 la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en materia de permisos para conducir de personas extranjeras que acrediten su regular estancia en el país y permanencia en el estado de Tabasco.

QUINTO. Que en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Migración, se entiende por situación migratoria *"a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país"*; considerándose como extranjero con situación migratoria regular, cuando ha cumplido dichas disposiciones, y extranjero con situación migratoria irregular, cuando las ha incumplido.

Es importante destacar, que durante mucho tiempo se concibió a los migrantes con situación migratoria irregular, como indocumentados o ilegales; hecho que se convirtió en un estigma social que terminó por criminalizarlos, al grado que la Ley General de Población sancionaba con pena pecuniaria y privativa de la libertad al extranjero que *"se internará ilegalmente en el país"*. No fue sino hasta el año 2008 cuando se despenalizó la migración irregular.

De ahí que en el argot jurídico se les suela denominar "migrantes ilegales", siendo recurrente que en las disposiciones legales emitidas antes de 2008, se hable de "situación legal" o "legal estancia".

SEXTO. Que con la expedición de la Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se articularon en este nuevo cuerpo normativo las disposiciones jurídicas relativas al ingreso y salida de los mexicanos y extranjeros del territorio nacional, y el tránsito y la estancia de los extranjeros, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció expresamente, en su artículo 1o. -a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011-, el derecho de toda persona a gozar de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales sea parte, así como de



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

las garantías para su protección –aunque anteriormente ya se reconocían las garantías individuales-.

SÉPTIMO. Que el 29 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 6632 D, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, que abrogó la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y que tiene por objeto regular y ordenar la circulación de vehículos, peatones y animales en el uso de la vía pública, carreteras, puentes estatales y caminos rurales, así como la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren las causas de tránsito.

OCTAVO. Que la Ley General de Tránsito y Vialidad, reconoce y regula, en su artículo 27, el derecho que tienen los extranjeros para obtener permisos de conducir. Sin embargo, la última y la única reforma a esta disposición legal, desde la expedición de la Ley, es del 26 diciembre de 2009 –publicada mediante Decreto 227 en el Periódico Oficial del Estado-, por lo que a más de 10 años de aquella reforma, es ya pertinente la modificación de su contenido con la finalidad de actualizarlo y hacerlo acorde con la realidad actual.

En tal virtud, el promovente de la iniciativa propone sustituir la frase “extranjeros que acrediten su legal estancia en el país” por “personas extranjeras que acrediten su regular estancia en el país”, por ser lo correcto y para armonizar los términos con los contenidos en las leyes federales y generales.

Así mismo, a fin de propiciar una mayor certeza jurídica propone precisar con mayor nitidez quiénes de los extranjeros podrán –o deberán- solicitar el permiso de conducir y las condiciones que deberán cumplir; y dado que el mismo imperativo legal refiere que las licencias expedidas en el extranjero tendrán validez en el estado de Tabasco, también propone precisar que éstas deberán estar vigentes.

En el entendido que la Ley de Migración, en su artículo 16, determina las obligaciones de los migrantes, las cuales se refieren principalmente a la custodia y resguardo de la documentación que acredite su identidad y situación regular en el país; el deber de mostrar dicha documentación a requerimiento de las autoridades



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

migratorias; y proporcionar la información y datos personales que soliciten las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto, este Órgano Colegiado coincide plenamente con el promovente de la iniciativa y considera viable su propuesta de reforma al artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, pues a más de 10 años de su última reforma, es pertinente su modificación para hacerlo acorde con la realidad actual, y darle mayor nitidez y certeza jurídica en su redacción legal, lo que a su vez permitirá un mejor control y seguimiento de los permisos de conducir que se otorguen a personas extranjeras, en el marco de la legalidad y el respeto universal a los derechos humanos. De ahí que se dictamine en sentido positivo.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 27. La autoridad competente, previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir permisos para conducir con una vigencia de seis o doce meses, a personas extranjeras que acrediten su regular estancia en el país y permanencia en el estado de Tabasco de por lo menos seis meses.

Para tal efecto, las personas extranjeras deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y realizar los cursos especiales que determine la misma autoridad.

Las licencias expedidas en otras entidades federativas o en el extranjero, que se encuentren vigentes, serán válidas para conducir en el territorio del estado de Tabasco.



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

En el caso de las licencias expedidas en el extranjero, su validez será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada al país, una vez cumplido este término las personas extranjeras deberán solicitar el permiso para conducir a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo, deberá emitir las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.



"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VIALIDAD

DIP. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ÍNGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA
SECRETARIA

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
VOCAL

DIP. ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.